



CIRCULAR No. 2014011000013X del 06 de junio de 2014

**FEDEPALMA - ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES PARA PRODUCTORES, VENDEDORES Y EXPORTADORES DE LOS ACEITES DE PALMA Y DE PALMISTE CRUDOS**

Ref.: Valor de las Cesiones y Compensaciones de Estabilización para el mes de mayo de 2014.

Atentamente me permito adjuntar copia de la Resolución **FEP-132/2014 del 06 de junio de 2014**, por medio de la cual Fedepalma, entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de **mayo de 2014**, en aplicación del Reglamento y de la Metodología "ex post".

Igualmente me permito recordarles que en seguimiento de la Ley, el Acuerdo 022 de 1998 emanado del Comité Directivo establece que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Anexo: Resolución FEP- 132/2014

Cordialmente,

**FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ**  
Representante Legal Suplente de Fedepalma  
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios  
Para el Palmiste, el aceite de Palma y sus Fracciones

**RESOLUCIÓN FEP- 132/2014**

**“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de mayo de 2014”**

Pág. 1

**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE  
“FEDEPALMA”**

**CONSIDERANDO**

Que en desarrollo del Artículo Cuarto del Decreto No. 2354 de 1996, modificado por el Decreto No. 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996 y su Contrato adicional No. 3 del 2 de noviembre de 2004, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el Numeral Primero del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.

Que el Numeral Cuarto del Artículo Noveno del Decreto No.2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo 022 de 1998 “por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo” dispone en el Artículo Sexto que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Que según el Artículo 1° del Decreto 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos Nos. 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la “Metodología “ex post” para el



RESOLUCIÓN FEP- 132/2014

**“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de mayo de 2014”**

Pág. 2

cálculo de las Operación de Estabilización” y el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización”, respectivamente, en aplicación de una metodología “ex post”. Que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que, con base en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que, según el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

Que de acuerdo con los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012, se actualizaron los fletes y los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de los valores de estabilización, en la sesión del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones del pasado 26 de marzo de 2014.

Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2014011000093W informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que registrarán en el mes de **mayo de 2014**.



**RESOLUCIÓN FEP- 132/2014**

**“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de mayo de 2014”**

Pág. 3

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **mayo de 2014**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palma Crudo	70	0	0

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palmiste Crudo	335	0	0

(1) Excepto Ecuador

**PARÁGRAFO:** Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.



**RESOLUCIÓN FEP- 132/2014**

**“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de mayo de 2014”**

**Pág. 4**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de **mayo de 2014** con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palma Crudo	0	243	277

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado</u> <u>Interno</u>	<u>Grupo 1 de</u> <u>Mercado</u> Venezuela, CAN(1), y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palmiste Crudo	0	92	128

(1) Excepto Ecuador

Dada en Bogotá D.C., a los 06 (seis) días del mes de junio de 2014.

  
**FABIO ZULUAGA ÁLVAREZ**  
 Representante Legal Suplente de  
 Fedepalma - Entidad Administradora  
 del Fondo de Estabilización de Precios

  
**BORIS HERNÁNDEZ SALAME**  
 Secretario General



Anexo 1. aceite de palma crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicadores de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de Palma		Aceite crudo de Soya (2)		Sebo		Estearina	
	BMD-FCPO-Pos3 Malasia US\$/ton	Arancel SAFP(1) %	FOB Argentina Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) %	Estados Unidos Reuters US\$/ton	Arancel SAFP %	FOB Malasia Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) %
1-15 mayo	799	4,6%	863	11,6%	1.036	9,2%	824	5,4%
16-31 mayo	780	4,6%	864	10,6%	1.036	9,2%	804	5,4%
Fletes Vigentes	109		63		45		109	
Indicador de Paridad Importación	940		995		1181		973	

(1): Acuerdo 233 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

(2): se aplica factor de 2/3 al arancel aplicado, teniendo en cuenta el impacto del 0% de arancel vigente para el aceite de soya proveniente de Bolivia (acuerdo 218 de 2012, modificaciones y adiciones).

Indicador de precio paridad de importación mercado local

Mínimo entre:

Costo de importación del aceite de palma crudo

940

Costo de importación de canasta de sustitutos

987

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	940
Tasa de cambio	1.915
Indicador de Precio aceite de palma Colombia (\$col/ton)	1.799.909

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

		Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia		940
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	13	776
Grupo 2. Resto del Mundo(3)	31	758

Tabla 3. certificación de ventas por mercado	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	73,947	70,4%
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	9,978	9,5%
Grupo 2. Resto del mundo(3)	21,177	20,1%
Total	105,102	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	888
--	-----

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)

Superávit (+) o déficit (-) acumulado al

30/04/2014

Total superávit (+) o Déficit (-) a distribuir (col \$ miles)	3.085.859
Factor de ajuste (US\$/ton)	15

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	903
--	-----

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	940	-	903	37	70		
Grupo 1. Venezuela, CAN(3) y Europa	776	-				127	243
Grupo 2. Resto del Mundo(3)	758	-				145	277

(3): excepto Ecuador

Anexo 2. aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de palmiste (1)	
	CIF Rott. US\$/ton	Arancel SAFP(1) %
1-15 mayo	1.265	4,6%
16-31 mayo	1.246	4,6%
Fletes Vigentes	47	
Indicador de Paridad Importación	<b>1362</b>	

(1): Acuerdo 258 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

<b>Indicador de Precio aceite de palmiste para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)</b>	<b>1.362</b>
<b>Tasa de cambio</b>	<b>1.915</b>
<b>Indicador de Precio aceite de palmiste Colombia (\$col/ton)</b>	<b>2.609.146</b>

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

	Indicadores de precios por mercado US\$/ton	
Colombia		<b>1362</b>
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	116	<b>1.139</b>
Grupo 2. Resto del mundo(2)	135	<b>1.120</b>

Tabla 3. certificación de ventas por mercado	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	<b>2,475</b>	26,0%
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	<b>4,078</b>	42,9%
Grupo 2. Resto del mundo(2)	<b>2,961</b>	31,1%
Total	<b>9,51</b>	100,0%

<b>Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)</b>	<b>1.191</b>
---	--------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones) -  
 Súperávit (+) o déficit (-) acumulado al **30/04/2014**

Total superávit (+) o déficit (-) (col \$ miles)	<b>-75.225</b>
Factor de ajuste (US\$/ton)	<b>-4</b>

<b>Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)</b>	<b>1.187</b>
---	--------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	<b>1362</b>	-	<b>1187</b>	<b>175</b>	<b>335</b>	<b>48</b>	<b>92</b>
Grupo 1. Venezuela, CAN(2) y Europa	<b>1139</b>	-					
Grupo 2. Resto del mundo(2)	<b>1120</b>	-					
						<b>67</b>	<b>128</b>

(2): excepto Ecuador